

Insultar por WhatsApp, ¿tiene consecuencias legales?

Ante las dudas legales que plantean las nuevas tecnologías, los tribunales han dictado numerosas sentencias que resuelven cuestiones relacionadas con el uso de la aplicación de mensajería instantánea.

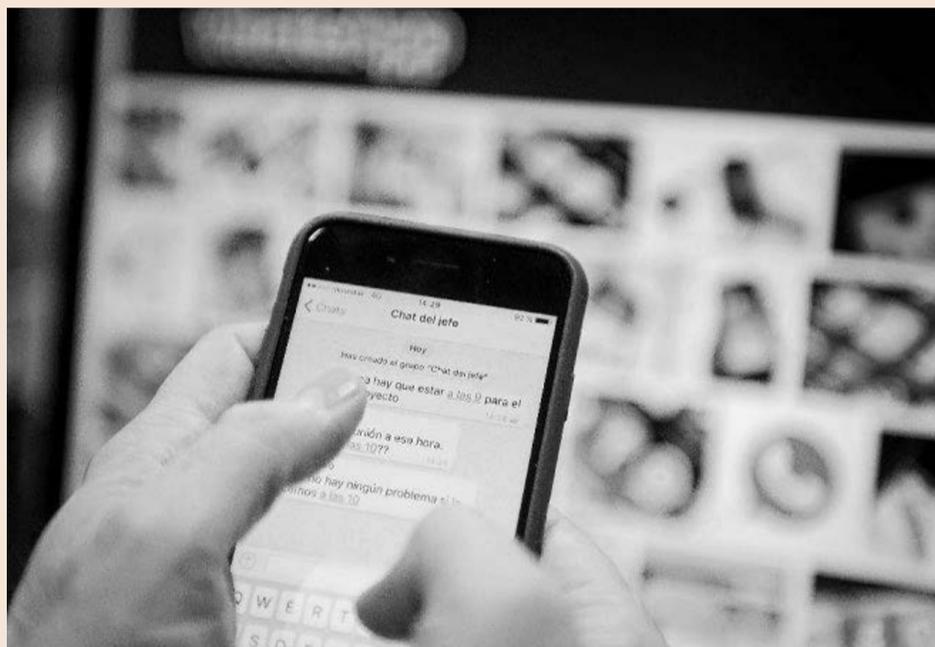
Almudena Vigil. Madrid

Las nuevas tecnologías han revolucionado el día a día de las personas, sobre todo en el modo de comunicarse. Las llamadas de teléfono tradicionales han perdido protagonismo en favor de otras opciones, como la mensajería instantánea que ofrecen aplicaciones como WhatsApp. Sin embargo, esta nueva herramienta también ha traído consigo toda una serie de situaciones problemáticas que, finalmente, llegan a los tribunales. Son ya muchas, y muy variadas, las sentencias dictadas sobre cuestiones que tienen su origen en un mensaje de WhatsApp, en el texto del estado que se introduce en el perfil del usuario o en la elección de la foto con la que una persona se identifica en la plataforma.

En julio, la Sala Militar del Tribunal Supremo (TS) ratificó la sanción disciplinaria impuesta a un brigada de la Guardia Civil por haberse fotografiado de uniforme junto al cadáver de un preso fugado al que habían estado persiguiendo y enviar la instantánea a un grupo de WhatsApp –formado exclusivamente por guardias civiles a su mando– con el texto: “Ahí sta. Fiambré”. La foto se hizo viral e incluso fue recogida por algunos medios de comunicación. El brigada se defendió asegurando que él se la había enviado única y exclusivamente a sus compañeros para informarles de la muerte del preso fugado y tranquilizarlos, pero el TS rechazó el argumento y confirmó su responsabilidad “como negligente punto de origen de la gran difusión que en definitiva alcanzó la imagen”.

Mofarse de un superior

También llegó al TS el caso de otro guardia civil que fue sancionado con una suspensión de funciones porque su superior, un sargento, entendió que el texto que había puesto en su estado de WhatsApp, en el que se mofaba de una baja



nota obtenida en el curso de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se refería a él, sin mencionarle directamente. El texto decía así: “20 de 100?? 3,5 en psicología? Inútil...”, y lo acompañaba de varios emoticonos sonrientes. El TS anuló la sanción por no haberse acreditado que el guardia civil estuviera hablando del sargento que se dio por aludido.

El estado de WhatsApp también causó problemas a un médico que tuvo que indemnizar con 2.000 euros a un compañero en concepto de daños morales por intromisión en su honor. La sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nú-

La posibilidad de que una imagen enviada a un grupo se haga viral puede generar un problema

Un juez obligó a un hombre a publicar su condena en su perfil de usuario de WhatsApp

mero 1 de Moncada, de diciembre de 2015, le condenó por aludir a su colega de profesión con la expresión “No te fíes de F.S.O”. Lo más curioso de este asunto fue que el magistrado, Joaquim Bosch, le

obligó además a poner durante un mes como estado en su perfil de WhatsApp la siguiente frase: “Mediante sentencia de fecha 30-12-2015, G. M.P. fue condenado por intromisión ilegítima en el honor de F.S.O.”.

Insultos

Pero el caso más sorprendente es el de un hombre condenado el 20 de junio por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Granada a cinco días de arresto domiciliario por mandar un mensaje de WhatsApp a su pareja con el texto “vete a la mierda”. Concretamente, se le condenó por un delito leve de injurias o vejaciones del artículo

Relación con clientes

El uso cada vez más extendido de aplicaciones como WhatsApp a nivel personal y profesional llevó en 2013 a la autoridad catalana de Protección de Datos a emitir un dictamen en el que desaconsejaba su uso en conversaciones entre abogado y cliente. Recordaba que los letrados tienen un grado de responsabilidad específico respecto al tratamiento de los datos de sus clientes, que incluye la elección de los canales de comunicación más adecuados.

173.4 del Código Penal.

La foto de perfil también puede ser problemática. La Audiencia Provincial de Burgos se pronunció el pasado 13 de mayo sobre un caso en el que un hombre publicó como foto de perfil una imagen de su expareja sin la parte superior del bañador junto a la expresión “WOW”, enviándose a otra acusada, que la colocó en su perfil con el siguiente texto: “Quien juega con fuego... arde!!! (y todavía hay 100 más)”. Ambos fueron condenados por un delito de revelación de secretos a una pena de un año de prisión, inhabilitación especial y multa de 12 meses con una cuota diaria de 6 euros, y a indemnizar a la víctima con 3.000 euros por daños morales.

En el ámbito laboral, una sentencia del TSJ de Madrid, de 10 de junio de 2015, analizó el caso de una trabajadora que, en un momento de arrebatado, dijo a su jefa que se quería marchar y así lo plasmó también en un mensaje de WhatsApp. La empresa aprovechó para interpretarlo como una baja voluntaria y le preparó el finiquito, pese a que la trabajadora alegaba despido improcedente. Finalmente, el tribunal respaldó la postura de la empresa.

RESPONSABILIDAD

El Estado debe pagar si un juez no aplica las directivas de la Unión Europea

Expansión. Madrid

El Tribunal de Justicia de la UE ha dado un paso más en asentar el compromiso de los estados miembro de aplicar de manera efectiva sus directivas. Según señala en una sentencia, los países serán responsables de la inaplicación del derecho de la UE por parte de los órganos jurisdiccionales, siempre que sea la última instancia.

“Los jueces están obligados a aplicar la ley y el derecho comunitario es ley. Si no lo hacen, el Estado debe hacerse responsable de su negligencia”, explica Juan Ignacio Navas, socio director del bufete Navas & Cusí, quien insiste en que esta sentencia “es muy importante y abre las puertas a muchas reclamaciones, ya que no siempre los jueces y tribunales españoles aplican el derecho europeo”. Por otro lado, el fallo hace hincapié en que, tras la sentencia *Pannon GSM*, el juez nacional está obligado a examinar de oficio la abusividad de los contratos.

Esta sentencia es fruto del periplo judicial vivido por una jubilada eslovaca –con una pensión de 347 euros–, que solicitó un préstamo de 232 euros en un contrato en el que no se indicaba el TAE y cuyo interés de demora ascendía a 91,25 euros. Al no poder hacer frente al pago del primer crédito, la ciudadana eslovaca solicitó un segundo por el mismo importe.

Desequilibrio

Tras varias demandas y recursos, la mujer demandó al ministerio de Justicia por el perjuicio que le había provocado la no aplicación de la directiva 93/13/CEE que señala como abusivas las cláusulas que causen “un desequilibrio importante entre el consumidor y el empresario”.

“La sentencia hace justicia, puesto que un interés de demora de 91,25 euros es claramente abusivo. Pero también abre una interesante puerta: los jueces están obligados a aplicar el derecho de la UE y, en caso de que no lo hagan, será el Estado quien deberá de resarcir”, concluye Navas.

Mensajes como prueba en un juicio

A la hora de acudir ante los tribunales por algún hecho sucedido a través de WhatsApp es importante tener en cuenta que no resulta aconsejable aportar un mero pantallazo. Alterar la autenticidad de un mensaje de esta aplicación es relativamente fácil, por lo que resulta imprescindible respaldar la prueba. Según

explica Alejandro Touriño, socio del despacho Ecija, es vital poder garantizar la cadena de custodia y demostrar que lo que se aporta en el juzgado garantiza la integridad y autenticidad de la prueba. Esto se logra, normalmente, con una evidencia electrónica en forma de informe pericial, en la que el

perito verifica de dónde viene, a quién se dirige el mensaje y su contenido. En realidad, no hay mucha diferencia respecto a lo que puede suceder con un correo electrónico que, cuando se presenta como prueba impreso en papel, puede ser impugnado ante la posibilidad de haber sido alterado.